

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente dar trámite al recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto que libró mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 15 de 2022

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2003 00219 00**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Instaurado por: IVIS ESTHER RAMBAL LARA
Contra: CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la procedibilidad del recurso de apelación interpuesto contra la providencia adiada 9 de septiembre de 2022, notificada por estado del 12 de septiembre del mismo año, a través de la cual se libró mandamiento de pago, por lo que nos remitimos a las disposiciones consagradas en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. **El que decida sobre el mandamiento de pago.**
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley. (...)*

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior, copia de las piezas del proceso que fueren necesarias(...).

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

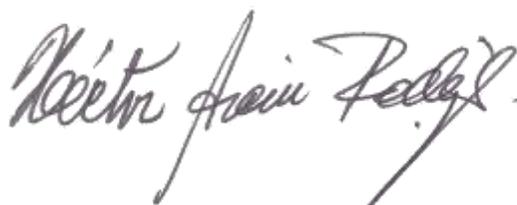
De la norma transcrita, se colige que el recurso de apelación impetrado resulta procedente, en consideración a que el intervalo para vencer el término correspondía a los días 13, 14, 15, 16 y 19 de septiembre de 2022, este último, fecha de presentación del recurso, por lo que estando dentro del término legal, será concedido en el efecto suspensivo, previo reparto al superior del expediente virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación promovido por el apoderado judicial de la ejecutante, señora IVIS ESTHER RAMBAL LARA, contra la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago. Se ordena la remisión del expediente al Superior y por secretaria su reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
Juez Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla

Link de acceso: 08001310500820030021900